



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 16 de Junio de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Expediente N°004324-2024, mediante el cual el ex trabajador **DIEGO ARMANDO ACUÑA LLATAS**, solicita el reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas por haber laborado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057– CAS en el Hospital Regional Docente de Trujillo;

CONSIDERANDO

Que, el ex trabajador **DIEGO ARMANDO ACUÑA LLATAS**, laboró en el Hospital Regional Docente de Trujillo como Auxiliar de Nutrición, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057– CAS, durante el periodo del 15 de agosto de 2023 al 26 de octubre del año 2024, fecha ultima en que se dio termino a su vínculo con la institución al haber presentado renuncia voluntaria, razón por la cual se hace necesario efectuar el reconocimiento de vacaciones no gozadas y tuncas del periodo señalado y solicitados por el ex trabajador.

Que, el Numeral 8.5 del Art. 8º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. estipula que “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional.”

Que, el Numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. establece que; “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de **tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado**, siempre que, a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, mediante Ley N° 29849, publicada con fecha 06 de abril del 2012, se ha establecido la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y otorga derechos laborales, y entre otros dice en su Art. N° 6 inc. f; **a gozar vacaciones remuneradas por treinta días naturales.**

Que, en ese sentido en el Régimen CAS, el concepto del pago de la compensación vacacional consiste en la percepción que debe recibir un trabajador por el hecho de haber generado el derecho al goce físico y no haberlo gozado, y se produce al finalizar el vínculo laboral y es equivalente a 30 días de honorarios por cada periodo vacacional.

Que, de acuerdo a lo señalado en el primer considerando, es procedente el reconocimiento de las vacaciones truncas, para lo cual se deberá tomar en cuenta las fechas de ingreso a laborar





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el Hospital Regional Docente de Trujillo en condición de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N°1042-2022/MINSA, de delegación de facultades sobre Acciones de Personal, Ley N°26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas, Ley N°27783, Ley de bases de Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°.008-2011-GR-LL-CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Estando la liquidación N° 022-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-ACAYP/OP, y con el Visto Bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo.

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1.- RECONOCER Y OTORGAR a favor del ex servidor **DIEGO ARMANDO ACUÑA LLATAS**, el pago por la suma equivalente a UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 19/100 SOLES (S/.1,764.19) correspondiente a compensación por vacaciones no gozadas y TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 84/100 SOLES (S/.352.84) por vacaciones truncas, totalizando la suma de **DOS MIL CIENTO DIECISIETE Y 03/100 SOLES (2,117.03)** conforme se detalla en la liquidación respectiva, durante el periodo del 15 de agosto de 2023 al 26 de octubre de 2024, la misma que esta afecta a los descuentos de ley.

ARTICULO N° 2.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad económica de la Unidad Ejecutora N° 402, Pliego 451.

ARTICULO N° 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, al Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Control y Asistencia, Área de Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y al ex trabajador **DIEGO ARMANDO ACUÑA LLATAS**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/masa

